

San Carlos de Bariloche, 24 de febrero de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *G.UTIERREZ CASTILLO, CECILIA DEL PILARC.PEREZ, GABRIEL ERNESTOS.V.(.E.N.B.<./s.#.f.T.f.1.<.s.p.l.s.CECILIA DEL PILAR GUTIERREZ*

CASTILLOs.m.p.<.s.T.f.1.c.#./g.d.l.d.e.a.l.C.d.l.F.(.<.s.#.f.T.f.1.d.q.l.d.h.s.v.d.v.verbal, psicológica por varios años, el denunciando padece consumo problemático y la amenazó diciendo <.s.#.f.T.f.1.V.A.M.A.H.. Teme por su integridad física.

El grupo familiar cuenta con antecedentes desde el año 2007, donde se han reiterado el dictado de medidas protectorias

La señora G.C. cuenta con el patrocinio letrado de la doctora Adriana Ruiz Moreno.

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 s. s. y c. c. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas, entiendo necesario dictar medidas preventivas.

Finalmente, agrego que considerando los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida, por lo cual,

RESUELVO:

1) Por recibida nueva denuncia: BA-00403-F-2026 'GUTIERREZ CASTILLO, CECILIA DEL PILARC.PEREZ, GABRIEL ERNESTO' S/ VIOLENCIA.

2) Provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor G.E.P. a la

señora C.D.P.G.C. debiendo mantener una distancia de 100 metros respecto de su domicilio sito en D.B.n. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora C.D.P.G.C. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

3) Establecer la vigencia de las medidas hasta a el día 24 de febrero de 2027, bajo apercibimiento de comunicar cualquier desobediencia a la Fiscalía en Turno.

4) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

5) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

6) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

7) Líbrese oficio al Sistema de Abordaje Territorial (SAT) del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, a fin de que continúe con el seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remita informe, cuando entienda necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar nuevas medidas. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

8) Se protocoliza digitalmente. Las partes al encontrarse presentadas ambas con patrocinio letrado se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

9) **En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas.** Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Marcela Trillini
Jueza Subrogante